

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 16 de Abril de 1899.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevada a domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Al dar instrucciones a V. S. y a sus compañeros recién nombrados, el Ministro que suscribe dijo: que habrían de aplazarse las determinaciones que no pocas veces aconsejaría el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recursos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debe mos combatir; se resignó, como mal menor, a una transitoria pasividad, a sabiendas de ser la Administración en determinados casos incorrecta, y aun ante propósitos no disimulados de explotar la posición concejil así mantenida para falsificar o torcer el sufragio, pero, añadió: que las Autoridades gubernativas, delante de abusos o desmanes de quienes ejerzan cargos electivos ó ratengan nombramientos de la Administración local, se convertirían entonces en encargadas de preparar la represión de los delitos electorales; que con los elementos que acopiase, secundando y amparando a los ofendidos por el desmán, se preocuparía el Gobierno de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el período electoral cuidarian los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaría con razón, datando tan del comienzo la advertencia.

Fielmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó las venideras y ya próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los fraudes y las falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solido emplear con desastrosa fertilidad de ingenio y con un arrojo que pareciera temerarios si no se atentasen a las diestras y vergonzosas impunidades. Comérense hay donde la voz general asservera que de antiguo no se abren si quiera los Colegios ni se intentan las vo-

taciones, consistiendo allí en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Así es tan vivo algunas veces el ahínco por retener ó asaltar los cargos concejiles, los cuales, atribuyendo preeminentes lugares en las mesas, y alegando las facultades propias de la Autoridad local y las que dimanar por legítima delegación del Gobierno, muy á menudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos é impedir que de ellos se formalizasen pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la eficaz indemnidad de los malhechores. En este oprobio no más consisten algunos arraigos electorales inveterados a quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanes allí donde se captan los votos, pues se emplean para esto medios reprobables y se multiplican los ardidés para suplantar la verdad en los recuentos y certificados; mas, como suma y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los distritos que están suprimidos de hecho para el impoio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y encarga á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los mandos locales, según fueron mudadas y transferidos en vísperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger, hasta donde alcancen los medios legítimos, pruebas inequívocas de los fraudes y las violencias, para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable represión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles á los candidatos amenazados prevenir la intervención de Notario, y las demás comprobaciones asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrarlas, aquellos mismos que impiden funcionar en las mesas á los interventores legítimos. Contra tal desenfreno es necesario todo el apoyo de la Autoridad y aun de la fuerza pública, hasta asegurar á los Notarios el tranquilo

pleno ejercicio de su ministerio y á los interesados la intervención recíproca, sobre la cual estriba la eficacia de los documentos electorales. Y como no es lícito olvidar que, á veces, las Autoridades locales intervienen apasionadas y aun desmandadas en la contienda, y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que les tocaba amparar, corresponde á V. S. atajar estos desmanes siempre que haya motivo para temerlos.

Cualesquiera candidatos, indistintamente deben obtener apoyo eficaz para conseguir la asistencia del Notario á las operaciones integrantes de la elección. Aunque en la lucha estenten la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procuren que la verdad de los hechos conste y la justicia de los ulteriores fallos se asegure.

Pero importa cortar transgresiones á que propenderá el interés de muchos. Tan sólo para proteger la intervención notarial han de servir los Delegados y la fuerza pública que V. S. comisione por virtud de lo que esta circular ordena. Se ha de evitar aun el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetran delitos ó faltas, no se consideren en cargados de sustituir plenamente á las Autoridades locales, y atiendan á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legítimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan sólo de los indicados designios, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legítimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto corresponda á su Autoridad, de lo estatuido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigentes; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes disposiciones adoptadas para cumplimiento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo más eficaz y resulto á quienquiera que pretenda hacer presenciar y testimoniar por

Notario y testigos las operaciones integrantes de la elección, ó alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni Autoridad estorbe al Notario y á los testigos la asistencia, la permanencia, y la expedita facilidad práctica de ejercer su ministerio en cualesquiera lugares, abiertos ó cerrados, durante las aludidas operaciones; ó antes ó después de ellas y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando quiera que los dichos Notario y testigos deseen ver, oír, compulsar, anotar, vigilar, formalizar actas y copias, no sólo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren ó perpetraren. Debiéndose efectuar en oficinas ó lugares públicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación alguna de domicilio. A la Autoridad local que de algún modo trate de estorbar el objeto que expresa esta base, no le será debida en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la Autoridad de V. S., según la medida que su prudencia y las circunstancias les sugieran, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la deficiencia, como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las Autoridades locales, sino directa y exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las prohibiciones del artículo 61 de la ley Electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirseles dentro del Colegio la eficaz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por sí solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de éstas.

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.ª podrá V. S. proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la Autoridad de V. S., designando persona cuyos antecedentes y calidades le hagan merecedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para

asegurar sus funciones fiscalizadoras. Sólo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar Delegado, dándole por telégrafo en el acto mismo cuenta razonada del acuerdo. De suerte que, salva esta excepción, no podrá ser nombrado sino por este Ministerio. Delegado alguno que acuda á los pueblos y colegios durante las elecciones.

Quinta. Independientemente de los documentos notariales, el encargado de la fuerza destacada por V. S., según la regla 3.ª, y el Delegado en los casos de la regla 4.ª, redactarán y presentarán á V. S., al terminar su comisión, un atestado escrupulosamente verídico y detallado sobre los hechos ó las omisiones que conozcan, relacionados con la elección ó operación que se haya querido intervenir. Cuidarán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, por si sobrevienen procesos judiciales relativos á los mismos hechos ó omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escasear los Notarios disponibles para la intervención á que van encaminadas estas reglas, se adelantará á promover las habilitaciones de sustitutos accidentales, con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por él dictadas ó que se dictaren acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de fe pública para conseguir los fines de la presente circular. De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.—Aguas. D. Ramón del Campo, como apoderado de la Sra. Viuda é Hijos de D. Juan Murcia, ha solicitado de este Gobierno civil el aprovechamiento de 20 litros de agua por segundo del río Jarama con destino al riego de una finca de su propiedad denominada el *Pañuelo*, cuyo proyecto y expediente se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, números 28 y 30, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes de aprovechamientos de aguas, así como á los efectos del artículo 97 de la ley general de Obras públicas y el 127 del Reglamento para su ejecución, se anuncia al público á fin de que puedan presentarse ante mi Autoridad en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto, nuevos proyectos mejorando el del peticionario, así como las reclamaciones que se consideren procedentes acerca del mismo, y á esos efectos se inserta á continuación la Nota referente al dicho proyecto.

Madrid 16 de Febrero de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

Nota

El proyecto presentado por D. Ramón del Campo, como apoderado de la señora Viuda é Hijos de D. Juan Murcia, al solicitar la concesión de 20 litros de agua por

segundo, derivados del río Jarama, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada el *Pañuelo*, sita en término de Ribas de Jarama, se reduce á la instalación de una bomba centrífuga con motor de vapor situada en la margen derecha del río, y á una tajea que, partiendo de la misma, conducirá el agua hasta el pozo, desde el que habrá de ser elevada.

Madrid 16 de Febrero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Alonso Grimaldi.

92.—713.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 del actual, se anuncia concurso libre por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión de las plazas que á continuación se expresan:

Para la Escuela de Prácticos industriales

Un Profesor perito electricista, con título oficial y con el haber anual de 2.500 pesetas.

Un Profesor auxiliar de Matemáticas y Francés, con la gratificación de 1.500 pesetas.

Un auxiliar de la clase de Dibujo de adorno geométrico é industrial, con la gratificación de 1.000 pesetas.

Un Maestro encargado de las prácticas de taller, con 2.000 pesetas.

Para la Escuela de Contadores de comercio

Un Profesor mercantil, con título oficial y con el haber anual de 2.500 pesetas.

Un Profesor auxiliar encargado además de la clase de prácticas de Teneduría de libros, con la gratificación de 1.500 pesetas.

Un Profesor auxiliar de Caligrafía, con la gratificación de 1.000 pesetas.

Para los servicios generales de enseñanza

Un Inspector de estudios, con 1.500 pesetas.

Las solicitudes, con los documentos justificativos de los méritos que se aleguen, se presentarán en el Negociado 5.º, Beneficiencia, de esta Secretaría, de doce á dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 12 de Febrero de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

94.—757.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de candelabros de hierro fundido que sean necesarios para el alumbrado público de las vías del Ensanche de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1905, bajo el precio tipo calculado de 15.000 pesetas anuales.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 750 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 21 de Marzo de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Vi-

lla, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de candelabros de hierro fundido con destino al alumbrado público de las vías del Ensanche de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1905, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de— tanto por ciento en letra— en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

92.—714.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 10 de Febrero de 1903

RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casa núm. 34 de la calle de Tudescos:

	Pts. Cénts.
Capitalización de 7.880 pesetas, al 5'20 por 100....	151.588 46
780'80 metros cuadrados de solar, á 186'76 pesetas...	145.822 20
Valor legal de las fábricas.....	5.716 26
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	1.143 25
Valor actual de la finca..	150.395 21
Aumento del 3 por 100 por afección.....	4.511 85
Por indemnización de perjuicios.....	12.000
Valor total por expropiación.....	166.907 08

Casa núm. 36 de la calle de Tudescos:

Capitalización de 3.110 pesetas, al 5'50 por 100....	56.545
219'86 metros cuadrados de solar, á 180'32 pesetas...	39.645 15
Valor legal de las fábricas	16.899 85
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	2.379 97
Valor actual de la finca..	54.165 03
Aumento del 3 por 100 por afección.....	1.624 95
Por indemnización de perjuicios, 5 por 100..	2.708 25
Valor total por expropiación.....	58.498 23

Casa núm. 19 de la calle de Silva y Ceres, núm. 16:

Capitalización de 2.784 pesetas, al 5'50 por 100....	50.618
147'20 metros cuadrados	

	Pts. Cénts.
de solar, á 186'76 pesetas...	27.491 07
Valor legal de las fábricas	23.126 93
Deducción del 25 por 100 por estado de vida.....	5.781 73
Valor actual de la finca..	44.836 27
Aumento del 3 por 100 por afección.....	1.345 08
Por indemnización de perjuicios.....	3.318 65

Valor total por expropiación..... 49.500

Casa núm. 13 de la calle de Silva y Ceres, núm. 10:

Capitalización de 3.440 pesetas, al 4'60 por 100....	61.428 57
257'59 metros cuadrados de solar, á 167'44 pesetas...	43.161 87
Valor legal de las fábricas.....	18.296 70
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	3.659 34
Valor actual de la finca..	57.769 23
Aumento del 3 por 100 por afección.....	1.733 07
Por indemnización de perjuicios, 5'25 por 100.....	11.900

Valor total por expropiación..... 71.402 30

Casa núm. 29 de la calle de Silva:

Capitalización de 3.183 pesetas al 5'50 por 100....	57.887
140'50 metros cuadrados de solar, á 167'40 pesetas...	23.519 70
Valor legal de las fábricas.....	34.367 30
Deducción del 17 por 100 por estado de vida.....	5.842 45
Valor actual de la finca..	52.044 55
Aumento del 3 por 100 por afección y 12 por 100 de perjuicios.....	7.806 68

Valor total por expropiación..... 59.851 23

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afecten á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en efectivo metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Febrero de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar.

90.—676.

Las Rozas de Madrid

Por renuncia del que la desempeña y por terminación de contrato se hallan vacantes las plazas de Farmacéutico y Médico titulares de esta localidad, dotadas con el sueldo anual de 400 y 900 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por los medicamentos y asistencia facultativa á 50 individuos clasificados pobres.

Los aspirantes á dichas plazas serán Licenciados en Medicina y Cirugía y remitirán á esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este pueblo cuenta con 300 vecinos próximamente y se halla entre dos carreteras, con estación férrea, y dista 18 kilómetros á la capital de provincia y 30 á la del partido, que es San Lorenzo. Las Rozas de Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Genaro Velasco.

Por su mandato, el Secretario, Gregorio Maroto.

Villa del Prado

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el 4.º trimestre de 1902, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, como dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión de 4 de Octubre de 1902

Se aprobaron las actas de la ordinaria de 27 de Septiembre y extraordinaria del 30.

Se acordó continúen celebrándose las sesiones ordinarias todos los sábados, pero a la hora de las diez de la mañana, disponiendo se fije al público un edicto en el que así se haga saber.

Se aprobó el proyecto de presupuesto para 1903 formado por la Comisión y se dispuso se fije al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Se desestimó por unanimidad la petición verbal hecha por los Maestros de niños sobre aumento de calidad para alquiler de casa habitación de los mismos.

Se acordó pagar 60 pesetas al Sr. Telegrafista con cargo al capítulo de Imprevistos, por el material que ha suplido durante cuatro meses que hace se estableció la estación telegráfica, a razón de 15 pesetas mensuales.

Iguamente se acordó adquirir una lámpara y un quinqué para la estación telegráfica, así como el que la habitación donde está instalada sea esterada para preservar en la estación de invierno.

Día 11

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 18

Tampoco se celebró por no asistir número suficiente de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Día 25

Se aprobó el acta de la sesión última.

Presentación de la cuenta del gasto originado en la instalación del telégrafo, la cual fué aprobada, disponiéndose el pago de la cantidad á que asciende con cargo al capítulo IX, art. 8.º del presupuesto de Gastos.

Se presentó igualmente otra cuenta del gasto ocasionado para la recogida de los materiales de la línea telefónica, aprobándose por unanimidad y disponiendo su pago.

Se aprobó la cuenta de obras de arreglo de la casa Ayuntamiento y se dispuso su pago.

Dada lectura de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones sobre carruajes de lujo, se acordó que el Sr. Alcalde manifeste no existen éstos en esta villa, y por tanto no se impone recargo municipal.

Se aprobó el extracto de acuerdos del tercer trimestre y se dispuso su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó no imponer recargo á la contribución industrial por no ser necesaria.

Fué aprobada por unanimidad la subasta de pastos de las vegas y sotos de la dehesa del Alamar.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que busque persona competente que confeccione las listas cobratorias de la riqueza urbana para 1903, según tiene dispuesto el Sr. Administrador, así como para los repartos de territorial cuando esto se ordene, que será muy en breve, donde cuenta después de lo que hubiere costado para que se disponga su pago.

Disponiendo que se incluya sobre

las cuotas del Tesoro, así referente á riqueza urbana como en los repartos de rústica, el 16 por 100 que ha de percibir el Estado para las atenciones de primera enseñanza.

Se acordó el pago de la cantidad que han costado una lámpara y un quinqué adquiridos para las oficinas del Ayuntamiento.

Se dió cuenta de un oficio y relación que ha presentado el Sr. Recaudador de Contribuciones para la designación de fincas por débito del impuesto de cédulas personales, y se acordó en conformidad á las circunstancias legales de cada deudor.

Por el Sr. Presidente se manifestó á los Sres. Concejales que hasta la fecha nada se había llevado á la práctica para el arreglo del puente arroyo del Fresno y pasos á nivel á pesar de cuantas gestiones se han hecho, con lo que se sufren graves perjuicios, y el Ayuntamiento acordó suspender dar ningún paso hasta ver si han contestado para la próxima sesión, y caso de que no, vuelvan los dos señores que están nombrados en comisión á gestionarlo otra vez en la capital.

Se dió cuenta del escrito presentado por doña Clara Redondo protestando del deslinde acordado entre su huerta y el trozo de la dehesa que lleva en arrendamiento, así como el estado en que se halla el expediente, y se dispuso tenga lugar dicho acto en la forma acordada con ó sin su asistencia, justificándose haberlo notificado.

Se acordó el pago del gasto hecho por el Secretario en la comisión que ha desempeñado para asuntos del Ayuntamiento.

Fué nombrado el Sr. Regidor Síndico para que, en unión del Sr. Alcalde, celebren la subasta de arbitrios y casa Matadero nunciadas para el día 20 de Noviembre.

Se aprobó la cuenta de medicinas del tercer trimestre y se dispuso su pago.

Día 1.º de Noviembre

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se nombró comisión para que nuevamente se gestione en la capital el arreglo del puente arroyo del Fresno, en la carretera de Escalona y pasos á nivel del ferrocarril de ésta á Almoróx, así como el desvío de los caminos que ha dejado cortados.

Día 8

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 15

Tampoco se celebró por no asistir bastante número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 22

Se aprobó el acta de la sesión última.

Se dió cuenta de las gestiones hechas por la Comisión que pasó á Madrid acerca de conseguir se arregle el puente de la carretera de Escalona en el arroyo del Fresno y pasos á nivel de la línea férrea.

Acordando se oficie al Sr. Ingeniero de la división de ferrocarriles preguntando el estado en que se encuentra el asunto de los pasos á nivel y caminos de desvío para que la Compañía del ferrocarril lleve á la práctica tales obras, y si no satisficere la contestación, vuelva la misma Comisión á acudir nuevamente en queja.

Acordando se anuncie nuevamente la subasta de arriendo del arbitrio de pesas y medidas para diez días después, con la baja del 25 por 100.

Se aprobaron las subastas de arriendo de la casa Matadero y de arbitrio sobre los puestes públicos sobre la vía para 1903.

Se aprobó la cuenta de gastos ocasionados en las funciones públicas celebradas en el mes de Septiembre último y se dispuso su pago, así como el del resto de la corrida.

También fué aprobada la cuenta del gasto hecho en el arreglo de la fuente del Rojo, y á la vez se dispuso para ser pagada.

Fué acordado el pago del valor de la estera puesta en la habitación donde está instalado el telégrafo con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se dispuso el pago de la cantidad que importa el carbón adquirido para el brasero de la Secretaría, con cargo al capítulo I, art. 8.º del presupuesto de Gastos.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que haga las gestiones necesarias con el fin de ver si fuere posible la enajenación del puente de la Pedrera, en atención á que es tan exiguo el producto que rinde hoy que en contribuciones y reparaciones se invierte todo ello, aunque para esto hayan de cumplirse los preceptos de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes acerca de este particular.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Depositario municipal en el cual presenta la dimisión del cargo, se acordó pedirle explicaciones sobre las causas que le asisten para ello para poder juzgar con conocimiento de éstas y por tanto bajo base segura.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que traslade la farola que existe en la plazuela de los Carros á los paseos de la Estación, á fin de que aquél sitio esté mejor alumbrado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil en el que participa haber acordado la Diputación reiterar al Ingeniero provincial remita el presupuesto de las obras del puente sobre el arroyo del Fresno, y que el gasto, tan pronto como sea conocido, se satisfaga con cargo á los fondos provinciales.

Se dió igualmente cuenta de un oficio del Ingeniero Jefe de Obras públicas y quinta división de ferrocarriles por el que se comunica haber ordenado á la Compañía de ferrocarriles practique las obras necesarias para poner en buenas condiciones los pasos á nivel y caminos que ha dejado cortados la prolongación de la línea, según el expediente de servidumbres aprobado por Real orden de 8 de Diciembre de 1900.

Se dió cuenta de una carta del Ingeniero para desarrollar las obras de energía eléctrica en las fincas del Rincón y el Santo, y se acordó contestarle que el Ayuntamiento colocaría 80 luces, por las que se comprometía satisfacer 2.500 pesetas anuales, y además salvar los obstáculos que se presentaran en el vecindario.

Se consignó hallarse intrusado en la colada de Navacerrada D. Antonio Collino, y se acordó dar conocimiento al señor Gobernador.

Ordinaria del día 29

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de aceite común facilitado para los faroles de mano de los serenos, comprensiva de Febrero á Noviembre, ambos inclusive, y se dispuso su pago con cargo al capítulo respectivo.

Se acordó el pago del gasto hecho por el Sr. Alcalde y segundo Teniente en la comisión desempeñada para gestionar se

arregle el muro del puente arroyo del Fresno y se hagan los pasos á nivel y caminos de desvío que la Compañía del ferrocarril tiene abandonado.

Se acordó prohibir el paso de los carros cargados de madera por la calle del Alamo á consecuencia de las quejas producidas por los vecinos de la misma y en previsión de evitar una desgracia.

Quedó admitida la renuncia del cargo de Depositario municipal que se dejó pendiente en la sesión del 22 por no haber dado el mismo las explicaciones que se le pedían.

Se acordó que, admitida la renuncia del cargo de Depositario, se anuncie la vacante por quince días, y se fijaron las obligaciones y deberes que ha de desempeñar, así como el premio que ha de percibir.

Día 6 de Diciembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó aprobada la subasta de arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año 1903.

Se dispuso el pago de los trabajos realizados para confeccionar los repartos de la riqueza rústica con el fin de satisfacer las contribuciones en 1903, así como las listas cobratorias de los edificios y solares del término, con cargo al capítulo I, art. 9.º del presupuesto de Gastos.

Se acordó ratificar el nombramiento que se hizo en 11 de Mayo próximo pasado á favor del Sr. Alcalde D. Enrique Vallejo y primer Teniente Alcalde don Francisco San Pedro para percibir, en nombre de la Corporación, los intereses que entreguen de las inscripciones que nuevamente se han de recibir.

También se dispuso la forma de pagar al Sr. Montes Frago lo convenido interin se forma el presupuesto extraordinario, así como la colocación del resto de lo que se cobre.

Día 13

No se celebró por falta de número de Sr. Concejales para tomar acuerdo.

Sesión extraordinaria de 17 de Diciembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró Depositario municipal y del Pósito á D. Luis Salves y Fernández, que lo ha solicitado, con las obligaciones y deberes que se tiene acordado, disponiendo se le comunique á éste, como al dimisionario, el presente acuerdo.

Iguualmente se nombró apoderado del Ayuntamiento en Madrid al citado don Luis Salves y Fernández, puesto que era cargo que ejercía también el Depositario dimisionario, acordando autorizar al Sr. Alcalde para la otorgación del poder y fijando el sueldo que por este cargo ha de percibir el apoderado.

Se acordó nueva autorización á favor del Sr. Alcalde D. Enrique Vallejo y primer Teniente Alcalde D. Francisco San Pedro, dándole otra forma de redacción para que éstos puedan recoger en nombre del Ayuntamiento las inscripciones intransferibles que constan con arreglo á lo publicado en la *Gaceta de Madrid* y pertenecen de la Caja general de Depósitos de la sucursal de esta provincia cuantos valores y resguardos correspondan al Municipio, quedando en vigor el acuerdo tomado en sesión de 6 del actual acerca de este particular en cuanto no se oponga al presente.

Día 20

No se celebró por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 27

Se aprobó el acta anterior, Se acordó pagar á D. Calixto López

los trabajos extraordinarios que el mismo ha ejecutado referentes a la Administración municipal, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acordó reintegrar al Secretario los socorros que el mismo ha facilitado según la cuenta presentada, comprensiva del segundo semestre del año actual, a los enfermos pobres de tránsito y detenidos por la Autoridad.

Se dispuso el pago a los Maestros de niños de la cantidad que se tiene fijada para alquiler de casa habitación correspondiente al segundo semestre.

Igualmente se acordó el pago de los siguientes alquileres:

El de la Casa cuartel que habita la Guardia civil y por todo el año que termina, los de las casas con local para Escuela que habitan las Maestras de niñas en la parte que a cada dueño le falta por percibir para el completo del año, y lo correspondiente a ocho meses que hace se alquiló la en que se halla instalada la estación telegráfica.

Se acordó pagar a Pablo González, con cargo a Imprevistos, el gasto de 15 pesetas que el mismo hizo en el viaje ordenado para ir acompañando en el tren hasta el Hospital a uno que le destruyó las piernas un vagón de la Estación del ferrocarril.

Fué aprobado por unanimidad el padrón vacinal confeccionado en el mes actual.

Se acordó la formación de las listas electorales de compromisarios para Senadores a fin de que se expongan al público el día 1.º de Enero próximo.

Se dispuso el abono de 45 pesetas al telegrafista encargado de la estación de esta villa, con cargo al capítulo de Imprevistos, por el material suplido por el mismo en la citada estación durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión de 25 de Octubre

Fué aprobado el presupuesto general para 1903 sin ninguna observación, acordando se haga saber al público y que sin otro procedimiento se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador a los efectos del art. 150 de la ley Municipal.

El presente extracto de acuerdos del Ayuntamiento y Junta de asociados ha sido aprobado por el mismo en sesión de este día y acordada su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villa del Prado 7 de Febrero de 1903. —El Alcalde, Enrique Vallejo. —El Secretario, S. Escudero.

84.—595.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Negociado de Ventas

Por Real orden de 3 del actual se ha resuelto suspender la celebración de la subasta del solar de la calle de Arrieta, número 10, de esta corte, anunciada para el día 2 de Marzo próximo, en la Gaceta de Madrid de 27 de Enero último y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 29 del indicado mes.

Lo que hago saber al público para su conocimiento. Madrid 17 de Febrero de 1903. —El Director general, José de Villalobos.

94.—751.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1902, esta Direc-

ción general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, a las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Boeches a Alcalá de Henares y de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 10 016 pesetas cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1903. —El Director general, M. de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de... durante los años de... provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

95.—773.

Universidad Central

D. José de los Santos y Herrera, natural de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera enseñanza establecido en esta corte, calle de Pérez Galdós, núm. 9, principal, se declare que dicho Colegio reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio y sus disposiciones concordadas. Al efecto acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

Partida de bautismo de la que resulta que D. José de los Santos y He-

rrera nació en Madrid el 23 de Febrero de 1860.

2.º Certificación de buena conducta y residencia expedida por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

3.º El cuadro de enseñanza que sigue:

Primera sección

Cartilla.—Por D. José María Flórez. Catón.—Por D. José González Selgas.

Segunda sección

Para mi hijo.—Por D. Mateo Bustamante. Viaje infantil.—Por D. Mariano Rodríguez y Miguel.

Doctrina Cristiana.—Por Ripalda y Claudio Fleury. Aritmética.—Por D. Antonio Gallego Chaves.

Gramática.—Epítome de la Real Academia.—Por D. S. Calleja. Escritura.—Española é inglesa.

Tercera sección

Ampliación de la anterior, más Geografía.—Por D. Saturnino Calleja. Geometría.—Por D. Faustino Paluzie.

Historia de España.—Por D. S. Calleja. Agricultura, Industria y Comercio.—Por D. S. Calleja y Sallen de la Torre.

Tesoro de las Escuelas.—Por D. S. Calleja. Manuscrito.—Por D. A. Bueno.

Fábulas.—Por Samaniego. Trozos escogidos por varios autores.

Cuarta sección

Comprende todo lo anterior por la indole de ser adultos. Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 se anuncia para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme a lo prevenido en la Instrucción 3.ª de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 9 de Febrero de 1903. —El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

94.—754.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Santiago Sáinz y Gil contra D. Joaquín Carrera Maldonado, ha recaído la sentencia...

Factoría de Utensilios de Madrid

NOTA de las compras hechas en esta Factoría durante la quincena anterior

Table with 4 columns: DIAS, CANTIDAD, NOMBRE DEL ARTICULO, PRECIO del artículo. Rows include dates from 31 Feb to 31 Idem and items like Aceite, Petróleo, Carbón de encina, etc.

Madrid 01.º de Febrero de 1903. — V.º B.º — El Comisario de guerra Intenyanor, Ma-

87.—621.

Escuela tipográfica del Hospicio.—Fuencarral, 84.

Teléfono 182